Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

ACCION	**:**	**ACCION DE GRUPO**
RADICACION	**:**	**7610933330022008-00071-00**
DEMANDANTES	**:**	**AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS.**
DEMANDADOS	**:**	**NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS Y OTROS**
ASUNTO	**:**	**TRASLADO APELACION AUTO 325 DE 2024.**

JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ, actuando en calidad de apoderado de las sociedades CUBIDES & MUÑOZ LIMITADA, CADSA GESTIONES Y PROYECTOS S.A., LOBOGUERRERO CONSTRUCTORES S.A., CONCREARMADO LTDA., LAVICON LTDA., REYES Y RIVEROS LIMITADA, GEOFUNDACIONES S.A., MELO Y ALVAREZ PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA, COMPAÑÍA DE ESTUDIOS INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CEIC LTDA., CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA., CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S.A., CONSULTORES CIVILES E HIDRÁULICOS LTDA., integrantes del CONSORCIO PROGRESO BUGA, en el término de traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra el auto 325 del 23 de abril de 2024, proferido por ese Despacho, me pronuncio al respecto.

1. AUTO NO SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE APELACION.

Conforme al artículo 243 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia, y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

Calle 98 No. 70 – 91. Of. 1017. CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA
Tel. 768 23 43. jairorosero1@yahoo.com

"1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial."

El auto 235, objeto de apelación, es una providencia que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por auto 075 de 2022, corre traslado a las partes para que en el término de 5 días se pronuncien sobre las 15 personas relacionadas en la parte considerativa del auto, y finalmente ordena la remisión del expediente al Fondo para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, a efectos de que verifique la acreditación y requisitos de las personas que con posterioridad al fallo pidieron la integración del grupo.

Ninguna de tales decisiones se enmarca dentro de las providencias que el artículo 243 del C.P.A.C.A. enlista como susceptibles de apelación, pues solo se limita a dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal de dar traslado a las partes del listado de personas que acudieron al proceso antes del auto de apertura a pruebas, a efectos de que se pronuncien sobre lo que a bien tengan al respecto, ordenando la remisión del expediente al Fondo para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

En ese contexto, la providencia no es susceptible del recurso de apelación, por no referirse a ninguna de las actuaciones que el artículo 243 contempla como pasibles de dicho recurso.

Calle 98 No. 70 – 91. Of. 1017. CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA
Tel. 768 23 43. jairorosero1@yahoo.com

2. EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO.

Conforme figura en la página de consulta de procesos unificada, correspondiente al presente proceso, el auto 325 fue notificado por estado del día 24 de abril de 2024, lo que significa que los tres días para formular recursos contra el auto vencían el día 29 de abril de 2024. Como quiera que el recurso fue presentado por los accionantes con memorial de fecha 2 de mayo de 2024, el mismo resulta extemporáneo, por disposición del artículo 318 del C.G.P., aplicable por la remisión normativa que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ
C. C. 14.248.575 Melgar
T. P. 50.043 C. S. de la J.

Calle 98 No. 70 – 91. Of. 1017. CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA
Tel. 768 23 43. jairorosero1@yahoo.com